CIRCULAR

COOPERATIVAS Nº 109

Santiago, 7 de agosto de 2003.-

SEÑOR GERENTE:

Encaje de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Complementa instrucciones.

A fin de incorporar a las instrucciones que deben cumplir las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las normas de encaje que afectan a las obligaciones en moneda extranjera que contraigan en el exterior y, a la vez, reemplazar las instrucciones que se indican, relativas a la información que deben presentar a esta Superintendencia, se introducen las siguientes modificaciones en la Circular N° 96 para Cooperativas, del 21 de febrero de 1990:

A) Se agrega el siguiente numeral 2.3:

"2.3.- Obligaciones con el exterior.

Las obligaciones con el exterior pactadas hasta un año plazo, estarán afectas a una tasa de encaje de 3,6%.

El encaje correspondiente a estas obligaciones se deberá constituir exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América, mantenidos en caja o disponibles en cuentas corrientes con empresas bancarias situadas en Chile.".

B) Se agrega el siguiente párrafo en el Nº 6:

"El encaje mantenido por las obligaciones con el exterior debe estar constituido exclusivamente por billetes y monedas correspondientes a dólares de los Estados Unidos de América, ya sean que estén disponibles en caja o en cuentas corrientes con bancos situados en Chile.".

C) Se remplaza el número 7 por el siguiente, a la vez que se suprime la información adjunta a la Circular, correspondiente a los formatos de formularios CO-M1 y CO-D1:

"7.- <u>Información a la Superintendencia</u>.

Las cooperativas deberán enviar la información correspondiente a encaje mediante el archivo C53 "Control de Encaje", de acuerdo con lo dispuesto en la Circular Nº 108 del 4 de junio de 2003.".

Se reemplaza el Texto Actualizado de la Circular N° 96 por la nueva versión que se acompaña y que incluye las modificaciones antes mencionadas.

Saludo atentamente a Ud.,

ENRIQUE MARSHALL RIVERA Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras